



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGTCT
202532008741051

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 08 de 2025

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL BTE 3634612025

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, por medio de la presente, nos permitimos remitir la respuesta al derecho de petición con radicado No. 3634612025 recibido en esta Entidad en fecha 27 de julio de 2025. Agradecemos su interés y estamos comprometidos en brindar una respuesta a su solicitud de acuerdo con nuestra competencia.

En la petición se manifiesta:

“SOLICITUD DE CAMARA DE VIGILANCIA VIAL CON SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD SOLICITO INSTALACION DE CAMARA DE FOTODETECCION Y VIGILANCIA EN LA CALLE 130 C CON CARRERA 104 Y LA CALLE 132 SOBRE SENDERO CICLOCICLORUTA ESTADO ORIENTAL, YA QUE SE VOLVIO AUTOPISTA DE MOTOCICLISTAS, DONDE NO SE ESTA RESPETANDO LA INTEGRIDAD DE LOS PEATONES Y CICLISTAS DE LA MISMA. SOLICITO LA DEBIDA VERIFICACION O AUDITORIA POR PARTE DE AGENTES DE TRANSITO Y SECRETARIA DE MOVILIDAD PARA QUE GENEREN CONTROL SOBRE ESTE TIPO DE ESPACIOS, YA QUE SE ESTA INVADIENDO ESTE ESPACIO Y SE ESTAN GENERANDO MALTRATOS FISICOS EN LA CICLOVIA.”.

Una vez verificada las direcciones reportadas en la solicitud, la Secretaría Distrital de Movilidad agradece el interés y gestión manifestados en favor de la prevención y seguridad vial de los usuarios en el sector indicado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



La Secretaría Distrital de Movilidad se permite indicar que, para la instalación de Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST) para la detección de presuntas infracciones de tránsito deben seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020.

Por lo anterior, para contar con la aprobación de un punto de detección electrónica de presuntas infracciones de tránsito, desde la SDM se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 20203040011245, el cual establece lo siguiente:

“Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

- a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.*
 - b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.*
 - c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST.*
- (...)”*

Según lo mencionado anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el análisis técnico para la ubicación de las cámaras basado en el criterio de siniestralidad; esto teniendo en cuenta que el principal objetivo para la detección de presuntas infracciones de tránsito es la prevención de ocurrencia de siniestros de tránsito con víctimas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



En esa línea, Bogotá cuenta con la política distrital de seguridad vial que fue adoptada a través del Decreto 494 de 26 de octubre de 2023, que establece la hoja de ruta en materia de seguridad vial para el decenio comprendido entre los años 2023-2032. El Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 (PDSV 2023-2032) se alinea con las mejores prácticas internacionales contenidas en el Plan Mundial: Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021- 2030, así como con los preceptos del Plan Nacional de Seguridad Vial, PNSV 2022-2031, integrando acciones, metas y programas orientados a prevenir muertes y los heridos graves en siniestros de tránsito.

El PDSV 2023-2032 apuesta por la adopción y puesta en práctica del enfoque de Sistema Seguro dentro del que se circunscribe la Visión Cero, con el fin de abordar la seguridad vial desde una aproximación ética y holística, y dar mayor prioridad en la materia dentro del Sistema de movilidad de la ciudad. De acuerdo con lo anterior, el objetivo de instalación de estos dispositivos en vía, se enmarca en el PDSV 2023-2032, puesto que integra acciones y programas orientados al fortalecimiento de acciones de control y disuasión de conductas que ponen el riesgo la vida del conjunto de usuarios viales, teniendo un rol importante las cámaras de fotodetección.

Por lo expresado anteriormente, desde la SDM se adelantará la revisión correspondiente en el punto **Avenida Ciudad de Cali (AK 104) por Calle 130 C y Avenida Ciudad de Cali (AK 104) por AVENIDA EL TABOR (AC 132)** mencionados en su petición con el fin de verificar si cumple con los requisitos del criterio de siniestralidad, y si llega a cumplir se verificará la priorización del trámite del mismo frente a los otros puntos que ya se encuentran definidos por el área de Seguridad Vial en materia de Siniestralidad, para posteriormente adelantar el trámite correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial y así obtener la autorización de la instalación de SAST para la detección de presuntas infracciones al tránsito, teniendo en cuenta que, desde la SDM no se puede asegurar que se implementará un SAST hasta que no se haga el trámite con la ANSV, ya que esta es la Entidad competente para otorgar la autorización para la instalación e implementación del SAST.

Por su parte, en relación con su solicitud de realizar verificación o auditoría por parte de agentes de tránsito, se precisa que el artículo 26 del Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, determina, entre otras, las funciones para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de la SDM relacionadas con “**1). ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control (...)**”.

Es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, comprendiendo que constantemente se presentan diversas faltas frente a las normas de tránsito por parte de los diferentes actores viales del sector, mismas que surgen del desconocimiento y la falta de cultura ciudadana, la SDM ha venido trabajando en estrecha colaboración con las autoridades de tránsito para implementar operativos de control en la ciudad y generar campañas pedagógicas dirigidas a todos los actores viales con el objetivo de hacer cumplir las normas y promover una conducta responsable en las vías. Resultado de tales esfuerzos, se presenta a continuación el consolidado de las infracciones impuestas en el sector comprendido en **la Av. Ciudad de Cali entre las Calles 130 y 132** en la localidad de **Suba**, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





Tabla 1. Comparendo impuestos en la Av. Ciudad de Cali entre las Calles 130 y 132.

Código de Infracción	Descripción	Cantidad de comparendos
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	4
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	3
D02	Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.	3
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	2
H03	El conductor pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique, ponga en riesgo a las demás personas o que no cumplan las normas y señales de tránsito que le sean aplicadas o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades	2
B02	Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.	1
B03	Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	1
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	1
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes. Además, el vehículo será inmovilizado.	1
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.	1
D07	Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.	1
Total general		20

Fuente: QLIK-SOTI MOBICONTROL, Corte 31 de mayo de 2025.



Registrando de esta forma la imposición de 20 comparendos a motociclistas por las conductas anteriormente descritas, en 12 acciones de control realizadas en el sector, lo cual da cuenta de las actividades de control adelantadas por parte de la SDM.

Al mismo tiempo, con el ánimo de atender la petición relacionada al tránsito de motos en el costado oriental de **la Av. Ciudad de Cali entre las Calles 130 y 132** en la localidad de **Suba**, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP - 256373** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de "Consulta Operativos de Tránsito" ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Finalmente, desde la Secretaría Distrital de Movilidad esperamos resolver sus interrogantes y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



Nathaly Patiño Gonzalez

Directora de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 08-08-2025 10:29 PM

Reviso: Vanessa Bravo - Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Mónica Riscanevo López - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.
Elaboró: Eduard Bernal- Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Mateo Pardo Bernal - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

